



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: Solicitud de Corrección

HECTOR ROJAS MENESES

Vs.

EPSA ESP

Radicación 76001310500320110026601

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.13

Santiago de Cali, 20 de febrero 2024.

Le corresponde a la Corporación resolver la solicitud presentada por la parte demandada, frente a la corrección de la sentencia emitida por la Sala Quinta de Descongestión Laboral el 30 de mayo de 2014. Petición presentada por correo electrónico el día 07 de abril de 2022.

Como sustento de su solicitud la parte demandada sucinta:

“El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Quinta de Descongestión, al proferir la sentencia No 091 de 2014 del 30 de Mayo de 2014, leída el 27 de Junio de la misma anualidad confirmando la sentencia de instancia, cometió un ERROR al disponer en el resuelve:

“SEGUNDO: COSTAS en el trámite del recurso a cargo de la “entidad” recurrente. Como agencias en derecho se fija a su cargo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$300.000), a favor del demandante.”;

Las agencias en derecho que deben ser fijadas a favor de mi representada, dado que la decisión judicial le fue favorable a sus intereses; dicho de otra manera, MI REPRESENTADA NO FUE CONDENADA como erróneamente lo expuso la parte considerativa del Auto objeto de Recurso, ni en primera ni en segunda instancia.”

Para resolver se,

CONSIDERA:

El art.286 del CGP permite que en toda providencia en la que se haya incurrido en error, pueda corregirse por el juez que la dictó:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección la hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

(Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma anterior, evidencia la Sala que en la Sentencia No.091 del 30 de mayo de 2014 hubo un error en el nombre a cargo de quien se condenó en costas, ya que la providencia fue absoluta en primera instancia, apelada por el demandante y fue a él quien le desfavoreció el recurso.

Por lo anterior, la Sala procede a corregir la providencia, en el sentido de corregir el numeral segundo y fijar las costas a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** la sentencia No. 091 del 30 de mayo de 2014, numeral 2, en el sentido de ser las costas a cargo de la parte demandante, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

Los magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para:
Actos judiciales
Cali-Valle



YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para:
Actos judiciales
Cali-Valle



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO
LIDA INES VAZCO OBANDO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310500320210017401

AUTO INTERLOCUTORIO No.14

Santiago de Cali, 20 de febrero 2024.

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 23 de febrero de 2022, la parte demandada COLPENSIONES, manifiesta que desiste frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto de mandamiento de pago No.1446 del 25 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se de el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del CGP, se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto, se:

DISPONE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandada en cuanto al recurso de apelación interpuesto.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia procesal.
3. **ORDENAR** la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial
Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para
Acto Judicial

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA